



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1424

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- V. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VII. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIV. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XVI. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVIII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **m:** Metros;
- XXXI. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** Tesorería Municipal;
- XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registró contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única. Estímulos Fiscales

Artículo 8.- Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Pago en el primer bimestre 2026	50% de descuento	Estar al corriente con el pago del impuesto predial o en su caso deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo
Impuesto predial	Pago en el segundo bimestre 2026	30% de descuento	Estar al corriente con el pago del impuesto predial o en su caso deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo
Impuesto predial	Pago en el tercer bimestre 2026	20% de descuento	Estar al corriente con el pago del impuesto predial o en su caso deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo
Impuesto predial	Adultos mayores	50% de descuento	Presentar Credencial de INAPAM

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9- En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	5,339.42
Impuestos sobre los ingresos	1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	338.42
Predial	338.42
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8,228.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	8,228.00
Saneamiento	8,228.00
DERECHOS	1,253,813.80
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	49,343.80
Mercados	6,751.80
Panteones	42,592.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,204,470.00
Alumbrado Público	24.20
Aseo Público	75.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	24,006.40
Licencias y Permisos	5,314.90
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	822,972.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	284,531.50
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	29,810.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	4,856.50
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	28,253.50
Sanitarios	6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	4,620.00
PRODUCTOS	41,582.50
Productos	41,582.50
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	16,879.50
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	24,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	329,394.10
Aprovechamientos	329,394.10
Multas	329,371.10
Reintegros	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	22.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	14,899,518.40
Participaciones	6,565,872.32
Fondo General de Participaciones	3,849,154.30
Fondo de Fomento Municipal	2,071,609.01
Fondo Municipal de Compensaciones	126,219.62
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	102,638.36
I.S.R. sobre salarios	123,120.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,783.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	208,955.34
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	29,363.21
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,186.41
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	4,842.26
Aportaciones	8,333,644.08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,978,664.87
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	4,354,979.21
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	16,537,876.22

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 15.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista una persona propietaria;
 - b) Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	226.28
Suelo rústico	113.14

Artículo 18.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas de 60 años o más, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	2,420.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	2,420.00
III.	Electrificación	2,420.00
IV.	Revestimiento de las calles m ²	121.00
V.	Pavimentación de calles m ²	242.00
VI.	Banquetas m ²	302.50
VII.	Guarniciones metro lineal	302.50

Artículo 31.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	1,452.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	726.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	181.50	Por evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	1,452.00	Anual
V. Vendedores ambulantes foráneos ml	121.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes en ferias	1,815.00	Por día
VII. Puestos que se establezcan en tianguis m ²	36.30	Por día
VIII. Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas en eventos especiales (individual)	726.00	Por día
IX. vendedores ambulantes de alimentos	242.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	605.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	605.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Los derechos de inhumación de cadáveres al municipio para personas que no son vecinos ni originarios de la población.	15,500.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumento, bóveda y mausoleos	2,420.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de lapidas de granito, mármol, etc.	1,210.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de inhumación, reutilizada fosa para personas originarias de la población.	1,452.00	Por evento
b) Autorización de inhumación, reutilizada fosa para personas no originarias de la población.	7,260.00	Por evento
c) Autorización de inhumación, fosa nueva para personas originarias de la población.	3,025.00	Por evento
d) Autorización de inhumación fosa reutilizada para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad.	2,117.50	Por evento
e) Autorización de inhumación fosa nueva para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad.	4,235.00	Por evento
f) Autorización de exhumación.	363.00	Por evento
g) Autorización de re inhumación	363.00	Por evento
h) Autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	605.00	Por evento
i) Autorización de encortinado de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	605.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Autorización de encortinado de fosa, con muro 50 por 50 cm, arriba	847.00	Por evento
k) Autorización de encortinado de fosa con techado	907.50	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 41.- Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directas o indirectas de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Persona Beneficiaria Directa: Aquella que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 42.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 43.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	24.20

Artículo 44.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 46.- Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de personas usuarias que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

Artículo 48.- El pago de este derecho se efectuará:

- I. Se pagará por evento conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa Habitación.	25.00	Por evento
b) Recolección de basura en área comercial.	50.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal	266.20	Por evento
II. Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio	6,050.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio (foráneos)	8,200.00	Por evento
IV. Expedición de documentos de fusión de predio por lote	2,420.00	Por evento
V. Expedición de documentos de subdivisión de superficie por lote subdividido	2,662.00	Por evento
VI. Constancia de no adeudo emitida por el ayuntamiento a contribuyentes registrados	242.00	Por evento
VII. Constancia de registro al padrón de contribuyentes municipal	266.20	Por evento
VIII. Expedición de orto fotogrametría por hectárea en apeo y deslinde	3,630.00	Por evento

Artículo 52.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Obra menor	605.00	Por evento
II. Obra mayor	1,210.00	Por evento
III. Demolición de inmuebles m2	1,815.00	Por evento
IV. Ruptura de banquetas m2	266.20	Por evento
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	266.20	Por evento
VI. Alineamiento y uso de suelo por m2 para vivienda	2.00	Por evento
VII. Alineamiento y uso de suelo para comercio	363.00	Por evento
VIII. Depósito de materiales de construcción de manera temporal en la vía pública	181.50	Por día
IX. Cierre de calles por festividades	605.00	Por día

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) COMERCIAL:		
1. Productores de leche	726.00	Anual
2. Carnicería	726.00	Anual
3. Panadería	605.00	Anual
4. Pastelería	605.00	Anual
5. Expendio de pollo	363.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

6. Pollos rostizados	429.00	Anual
7. Juguería	363.00	Anual
8. Tortillería	847.00	Anual
9. Ferretería	660.00	Anual
10. Tiendas de materiales para construcción	660.00	Anual
11. Miscelánea	484.00	Anual
12. Mini súper	11,000.00	Anual
13. Abarrotes mayoristas y/o distribuidores	27,500.00	Anual
14. Abarrotes minoristas	22,000.00	Anual
15. Tendejón	242.00	Anual
16. Granos y semillas	484.00	Anual
17. Distribuidor de celulares y accesorios	363.00	Anual
18. Almacenes	1,210.00	Anual
19. Mueblería	726.00	Anual
20. Zapatería	484.00	Anual
21. Tienda de ropa	484.00	Anual
22. Papelería	484.00	Anual
23. Tiendas de regalos	484.00	Anual
24. Farmacia	726.00	Anual
b) SERVICIOS		-
1. Comedores y cenadurías	484.00	Anual
2. Restaurantes	605.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.	Pizzerías	605.00	Anual
4.	Despachos y consultorios	792.00	Anual
5.	Terminal de autobuses	17,600.00	Anual
6.	Sitio de taxis	2,420.00	Anual
7.	Sitio de moto taxi	2,420.00	Anual
8.	Talleres mecánicos	1,210.00	Anual
9.	Talleres eléctricos	605.00	Anual
10.	Talleres de carpintería	484.00	Anual
11.	Talleres de costura	242.00	Anual
12.	Renovadora de calzado	242.00	Anual
13.	Estéticas y peluquerías	440.00	Anual
14.	Depósito de cerveza	1,815.00	Anual
15.	Centro de computo	605.00	Anual
16.	Cajas de ahorro	1,815.00	Anual
17.	Veterinaria	605.00	Anual
18.	Billares	726.00	Anual
19.	Video juegos	605.00	Anual
20.	Funerarias	605.00	Anual
21.	Casetas telefónicas	484.00	Anual
22.	Vulcanizadora	363.00	Anual
23.	Marisquería	968.00	Anual
24.	Expendio de mariscos	363.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

25.	Cafetería	242.00	Anual
26.	Bares y cantinas	2,640.00	Anual
27.	Salones de fiesta	3,300.00	Anual
28.	Hoteles y moteles	3,025.00	Anual
29.	Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	968.00	Anual
30.	Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	350,000.00	Anual
31.	Radiodifusoras	1,815.00	Anual
32.	Renta de trajes regionales	1,210.00	Anual
33.	Renta y alquileres de mobiliario	1,815.00	Anual
34.	Rectificadora	1,210.00	Anual
35.	Taller de tapicería	1,210.00	Anual
c) INDUSTRIA			
1.	Cribas (almacén de material pétreo)	1,815.00	Anual

Artículo 57.- La revalidación anual por la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. COMERCIAL:			
a)	Productores de leche	726.00	Anual
b)	Carnicería	726.00	Anual
c)	Panadería	605.00	Anual
d)	Pastelería	605.00	Anual
e)	Expendio de pollo	363.00	Anual
f)	Pollos rostizados	429.00	Anual
g)	Juguería	363.00	Anual
h)	Tortillería	847.00	Anual
i)	Ferretería	660.00	Anual
j)	Tiendas de materiales para construcción	660.00	Anual
k)	Miscelánea	528.00	Anual
l)	Mini súper	12,000.00	Anual
m)	Abarrotes mayoristas y/o distribuidores	27,500.00	Anual
n)	Abarrotes minoristas	22,000.00	Anual
o)	Tendejón	264.00	Anual
p)	Granos y semillas	528.00	Anual
q)	Distribuidor de celulares y accesorios	396.00	Anual
r)	Almacenes	1,320.00	Anual
s)	Mueblería	792.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

t)	Zapatería	528.00	Anual
u)	Tienda de ropa	528.00	Anual
v)	Papelería	528.00	Anual
w)	Tiendas de regalos	528.00	Anual
x)	Farmacia	792.00	Anual
II. SERVICIOS		-----	-----
a)	Comedores y cenadurías	528.00	Anual
b)	Restaurantes	660.00	Anual
c)	Pizzerías	660.00	Anual
d)	Despachos y consultorios	792.00	Anual
e)	Terminal de autobuses	17,500.00	Anual
f)	Sitio de taxis	2,640.00	Anual
g)	Sitio de moto taxi	2,640.00	Anual
h)	Talleres mecánicos	1,320.00	Anual
i)	Talleres eléctricos	660.00	Anual
j)	Talleres de carpintería	528.00	Anual
k)	Talleres de costura	264.00	Anual
l)	Renovadora de calzado	264.00	Anual
m)	Estéticas y peluquerías	528.00	Anual
n)	Depósito de cerveza	1,980.00	Anual
o)	Centro de computo	660.00	Anual
p)	Cajas de ahorro	1,850.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

q)	Veterinaria	660.00	Anual
r)	Billares	792.00	Anual
s)	Video juegos	660.00	Anual
t)	Funerarias	660.00	Anual
u)	Casetas telefónicas	528.00	Anual
v)	Vulcanizadora	396.00	Anual
w)	Marisquería	1,056.00	Anual
x)	Expendio de mariscos	396.00	Anual
y)	Cafetería	264.00	Anual
z)	Bares y cantinas	2,640.00	Anual
aa)	Salones de fiesta	3,300.00	Anual
bb)	Hoteles y moteles	3,000.00	Anual
cc)	Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	528.00	Anual
dd)	Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	175,000.00	Anual
ee)	Radiodifusoras	1,320.00	Anual
ff)	Renta de trajes regionales	660.00	Anual
gg)	Renta y alquileres de mobiliario	1,320.00	Anual
hh)	Rectificadora	1,320.00	Anual
ii)	Taller de tapicería	1,320.00	Anual
III. INDUSTRIA		-----	-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Cribas (almacén de material pétreo)	1,980.00	Anual
--	----------	-------

Artículo 58.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	2,662.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,025.00	Anual
c) Abarrotes mayoristas y/o distribuidores	33,000.00	Anual
d) Abarrotes minoristas	29,700.00	Anual
e) Expendio de mezcal	2,662.00	Anual
f) Depósito de cerveza	2,904.00	Anual
g) Licorería	2,662.00	Anual
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,662.00	Anual
i) Restaurante-bar (botanero)	2,662.00	Anual
j) Bar	3,993.00	Anual
k) Billar con venta de cerveza	2,662.00	Anual
l) Permiso para la venta de bebidas alcohólica en envase abierto; dentro de establecimiento en	2,662.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados		
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos licores	2,662.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de licencia para franquicia de bebidas alcohólicas (modelorama)	7,700.00	Anual
b) Autorización de licencias para franquicias estatales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	16,500.00	Anual
c) Autorización de licencias para franquicias nacionales o transnacionales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	22,000.00	Anual
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	665.50	Anual
e) Permiso temporal de vendedor ambulante de comercialización de bebidas alcohólicas en vehículo por festividad	1,210.00	Anual

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	2,662.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,025.00	Anual
c) Abarrotes mayoristas y/o distribuidores	33,000.00	Anual
d) Abarrotes minoristas	29,700.00	Anual
e) Expendio de mezcal	2,662.00	Anual
f) Depósito de cerveza	2,662.00	Anual
g) Licorería	2,662.00	Anual
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,662.00	Anual
i) Restaurante-bar (botanero)	2,662.00	Anual
j) Bar	3,993.00	Anual
k) Billar con venta de cerveza	2,662.00	Anual
l) Permiso para la venta de bebidas alcohólica en envase abierto; dentro de establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	2,662.00	Anual
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos licores	2,662.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de licencias para franquicia de bebida alcohólica (modelorama)	7,700.00	Anual
b) Autorización de licencias para franquicias estatales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	16,500.00	Anual
c) Autorización de licencias para franquicias nacionales o trasnacionales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	22,000.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Autorización de modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,662.00	Anual

Artículo 60.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 61.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores (metro lineal)	605.00	Por día
b) Maquina infantil con o sin premio (metro lineal)	605.00	Por día
c) Puesto de futbolito (metro lineal)	605.00	Por día
d) Juegos mecánicos por juego: Chicos	1,815.00	Por día
e) Juegos mecánicos por juego: Medianos	3,025.00	Por día
f) Juegos mecánicos por juego: Grandes	4,235.00	Por día
g) Puestos de alimentos Chicos	1,210.00	Por día
h) Puestos de alimentos Medianos	2,420.00	Por día
i) Puestos de alimentos Grandes	3,630.00	Por día
j) Puesto de canicas	1,815.00	Por día
k) Juego de dardos con o sin premio	1,815.00	Por día
l) Juego de canasta	1,815.00	Por día
m) Otros no comprendidos en las fracciones anteriores	4,235.00	Por día
n) Circo	1,980.00	Por día

Artículo 62- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 63.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Difusión fonética de publicidad por unidad del sonido	605.00	Anual
b)	Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética	181.50	Por evento
c)	Perifoneo móvil de publicidad	2,420.00	Anual
d)	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera	-----	-----
1.	Luminosos	1,100.00	Anual
2.	No luminoso	550.00	Anual

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 64.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Cambio de usuario	907.50	Por evento
b)	Suministro de agua potable	60.50	Mensual
c)	Reconexión y/o mantenimiento a la red de agua potable	907.50	Por evento
d)	Conexión a la red de agua potable que no son vecinos originarios de la población	17,500.00	Por evento
e)	Conexión a la red de agua potable de vecinos y originarios	3,025.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	907.50	Por evento
b) Uso de drenaje y alcantarillado	60.50	Mensual
c) Reconexión y/o mantenimiento a la red de drenaje sanitario	1,210.00	Por evento
d) Conexión a la red de drenaje sanitario de vecinos y originarios	3,025.00	Por evento

Sección Décima. Sanitarios

Artículo 65.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	6.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 66.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 67.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69.- El Municipio percibe ingresos derivados del arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. La renta de parques, para eventos privados	1,815.00	Por día
2. Renta de cancha con pasto sintético (para actividades deportivas)	4,235.00	Por día
3. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (partido de futbol) originarios y vecinos.	363.00	Por día
4. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (partido de futbol) foráneos.	605.00	Por día
5. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (torneo)	2,420.00	Por evento
6. Renta de campo de tierra (bailes, presentación de artistas, ferias y otras distracciones)	6,655.00	Por día
7. Depósito de materiales de construcción de manera temporal en la vía publica	181.50	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8. Cierre de calles por festividades o defunciones	605.00	Por día
--	--------	---------

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 71. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 73. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 74. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 76.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes infracciones y faltas administrativas que cometan los ciudadanos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMAS	PERIODICIDAD
I. Infracciones por faltas contra la seguridad en general	-----	-----
a) Por detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público	1,815.00	Por evento
b) Por encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego y que ocasione un perjuicio.	1,210.00	Por evento
c) Por penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido	605.00	Por evento
II. Infracciones por faltas contra el civismo	-----	-----
a) Por solicitar los servicios de la policía, establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	1,815.00	Por evento
b) Por borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	1,028.50	Por evento
c) Por conducir bicicleta en estado de ebriedad	1,210.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Por incumplimiento a los acuerdos o convenidos ante la sindicatura municipal.	1,760.00	Por evento
f) Por hacer caso omiso al tercer llamado' de la autoridad municipal (previo citatorio).	847.00	Por evento
III. Infracciones por faltas contra la propiedad pública	-----	-----
a) Por hacer uso indebido de aparatos de uso común colocados en la vía pública.	1,210.00	Por evento
b) Por deteriorar o destruir el patrimonio municipal.	1,210.00	Por evento
IV. Infracciones en materia de salubridad y el ornato público	-----	-----
a) Por ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, drenaje, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del municipio	4,235.00	Por evento
b) Por arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	1,210.00	Por evento
c) Por arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	2,310.00	Por evento
d) Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especularmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	1,210.00	Por evento
e) Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	660.00	Por evento
f) Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	1,210.00	Por evento
g) Por omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia	385.00	Por evento
h) Por omitir las disposiciones en, materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus	20,000.00	Por evento
V. Infracciones por faltas contra el bienestar colectivo	-----	-----
a) Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; c dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	1,815.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Por incumplimiento de las disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal	1,210.00	Por evento
c) Por hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales.	1,210.00	Por evento
d) Por ejecutar excavaciones en la vía pública o en las banquetas para la introducción de algún servicio, sin el permiso de la autoridad municipal	1,210.00	Por evento
e) Dañar la vía pública con pretexto de introducción de algún servicio público;	1,320.00	Por evento
VI. Infracciones por faltas contra la integridad de las personas	-----	-----
a) Por dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	1,760.00	Por evento
VII. Infracciones por faltas contra la integridad del individuo y de la familia	-----	-----
a) Por ingerir bebidas alcohólicas en lugar público	1,320.00	Por evento
b) Invitar en público al comercio carnal	2,420.00	Por evento
c) Mantener relaciones sexuales en lugares públicos	1,996.50	Por evento
VIII. Infracción por faltas en materia de panteones	-----	-----
a) Por omitir el pago de servicios o la solicitud del permiso de construcción de monumentos, mausoleos y encortinado	3,630.00	Por evento
b) Por no retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos demás	1,452.00	Por evento
c) Por no respetar las siguientes medidas de fosas: 2.25 metros de profundidad, 2.00 metros de largo y 1.00 metros de ancho	665.50	Por evento
d) Por no respetar la separación natural entre dos fosas será de 0.50 metros.	665.50	Por evento
IX. Faltas en materia de agua	-----	-----
a) Por no solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos.	1,996.50	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos y la práctica de las visitas de inspección;	1,210.00	Por evento
c) Por cualquier medio alteren las conexiones de agua;	2,662.00	Por evento
d) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente	1,028.50	Por evento
e) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y drenaje;	1,210.00	Por evento
f) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con permiso y/o sin haber cubierto las cuotas o tarifas correspondientes.	2,420.00	Por evento
g) Por conectar un servicio suspendido sin autorización del organismo	1,512.50	Por evento
X. Infracciones en materia de vialidad	-----	-----
a) Vehículos	-----	-----
1. Accidentes	-----	-----
1 .1 Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	14 UMAS	Por evento
1 .2 Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	11 UMAS	Por evento
1 .3 Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	9 UMAS	Por evento
1.4 Por salirse del camino	11 UMAS	Por evento
1 .5 Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito.	22 UMAS	Por evento
1.6 Por atropellamiento de persona.	33 UMAS	Por evento
1.7 Por accidente con otro vehículo en marcha	20 UMAS	Por evento
1.8 Por accidente con vehículo estacionado	20 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1.9 Por accidente con vehículo fijo.	20 UMAS	Por evento
1.10 Por atropellamiento de ciclistas.	24 UMAS	Por evento
1.11 Por atropellamiento de semovientes	17 UMAS	Por evento
2. Contaminación por rudo	-----	-----
2.1 Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos, cuando circulen en la vía publica	10 UMAS	Por evento
3. Circulación.	-----	-----
3.1 Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	10 UMAS	Por evento
3.2 Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "u".	10 UMAS	Por evento
3.3 Por rebasar vehículos por el acotamiento.	10 UMAS	Por evento
3.4 Por circular en sentido contrario.	18 UMAS	Por evento
3.5 Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	10 UMAS	Por evento
3.6 Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	11 UMAS	Por evento
3.7 Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	11 UMAS	Por evento
3.8 Por darse a la fuga	21 UMAS	Por evento
3.9 Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	10 UMAS	Por evento
4. competencias de velocidad	-----	-----
4.1. Por efectuar en fa vía pública carreras o arrancones.	24 UMAS	Por evento
5. Conducción de automotores.	-----	-----
5.1 Por conducir sin licencia o sin permiso específico unidad.	11 UMAS	Por evento
5.2 Por conducir con licencia o permiso vencido/o sin tarjeta de circulación.	11 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5.3 Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	11 UMAS	Por evento
5.4 Por manejar sin precaución.	20 UMAS	Por evento
5.5 Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	12 UMAS	Por evento
5.6 Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de Personas con Discapacidad.	11 UMAS	Por evento
5.7 Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	14 UMAS	Por evento
5.8 Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	10 UMAS	Por evento
5.9 Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	24 UMAS	Por evento
5.10 Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	11 UMAS	Por evento
5.11 Por conducir en estado de ebriedad. En primer periodo	13 UMAS	Por evento
5.12 Por conducir en estado de ebriedad: en segundo periodo.	13 UMAS	Por evento
5.13 Por conducir en estado de ebriedad. Tercer periodo.	18 UMAS	Por evento
5.14 Por manejar estando bajo efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Primer grado.	12 UMAS	Por evento
5.15 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En segundo grado.	14 UMAS	Por evento
5.16 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En tercer grado.	17 UMAS	Por evento
5.17 Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	28 UMAS	Por evento
5.18 Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	10 UMAS	Por evento
5.19 Por circular con las puertas abiertas.	11 UMAS	Por evento
5.20 Por carecer o no funcionar las luces indicativas de freno.	10 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5.21 Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	10 UMAS	Por evento
5.22 Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	10 UMAS	Por evento
5.23 Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	10 UMAS	Por evento
5.24 Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede,	8 UMAS	Por evento
5.25 Por conducir un vehículo que exceda el límite de velocidad establecido en las señaléticas	22 UMAS	Por evento
5.26 Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones. Telefónicas al momento de conducir.	22 UMAS	Por evento
6. Emisión de contaminantes.	-----	-----
6.1 Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	17 UMAS	Por evento
7. Equipo para vehículos.	-----	-----
7.1 Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	17 UMAS	Por evento
7.2 Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	10 UMAS	Por evento
7.3 Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	10 UMAS	Por evento
7.4 Por circular con vehículos con parabrisas medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan visibilidad correcta del conductor.	10 UMAS	Por evento
7.5 Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	10 UMAS	Por evento
8. Estacionamiento	-----	-----
8.1 Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	10 UMAS	Por evento
8.2 Por estacionarse en lugares prohibidos.	10 UMAS	Por evento
8.3 Por estacionarse en más de una fila.	10 UMAS	Por evento
8.4 Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	10 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8.5 Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	11 UMAS	Por evento
8.6 Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	10 UMAS	Por evento
9. Personas con Discapacidad	-----	-----
9.1 Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las Personas con Discapacidad en las intersecciones zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	19 UMAS	Por evento
10. Obstáculos	-----	-----
10.1 Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	10 UMAS	Por evento
11. Placas o permisos para transitar.	-----	-----
11.1 Por circular sin ambas placas.	18 UMAS	Por evento
11.2 Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	18 UMAS	Por evento
11.3 Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	11 UMAS	Por evento
11.4 Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	11 UMAS	Por evento
11.5 Placa sobrepuesta o alterada.	11 UMAS	Por evento
11.6 Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	13 UMAS	Por evento
11.7 Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de vehículo automotor	9 UMAS	Por evento
12. Señales	-----	-----
12.1 Por no obedecer las señales preventivas.	10 UMAS	Por evento
12.2 Por no obedecer las señales restrictivas	10 UMAS	Por evento
12.3 Por no obedecer la señal de alto.	18 UMAS	Por evento
13. Transportes de carga	-----	-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

13.1 Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	10 UMAS	Por evento
13.2 Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	10 UMAS	Por evento
13.3 Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	11 UMAS	Por evento
13.4 Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	11 UMAS	Por evento
13.5 Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	11 UMAS	Por evento
13.6 Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	10 UMAS	Por evento
13.7 Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	11 UMAS	Por evento
14. Velocidad	-----	-----
14.1 Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	10 UMAS	Por evento
14.2 Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo señalar el cambio,	10 UMAS	Por evento
14.3 Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	10 UMAS	Por evento
14.4 Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	10 UMAS	Por evento
14.5 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	10 UMAS	Por evento
14.6 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	10 UMAS	Por evento
14.7 Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	10 UMAS	Por evento
14.8 Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	10 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

15. Transporte público de pasajeros, urbano, suburbano, en su modalidad de autobús, taxi y mototaxi.	-----	-----
15.1 Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	23 UMAS	Por evento
15.2 Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto	23 UMAS	Por evento
15.3 Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuitos	22 UMAS	Por evento
15.4 Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	14 UMAS	Por evento
15.5 Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	14 UMAS	Por evento
15.6 Por hacer reparaciones de vehículos u oficios en la vía pública	22 UMAS	Por evento
15.7 Por no transitar por el carril derecho	11 UMAS	Por evento
15.8 Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje abordo.	18 UMAS	Por evento
15.9 Por no respetar las rutas y los horarios establecidos.	15 UMAS	Por evento
15.10 Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos a entes.	11 UMAS	Por evento
15.11 Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	11 UMAS	Por evento
15.12 Por transportar más pasajeros de los autorizados.	18 UMAS	Por evento
15.13 Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	13 UMAS	Por evento
15.14 Por hacer en el sitio de taxis reparaciones a los vehículos y por estacionarse fuera de las zonas señaladas para el efecto.	17 UMAS	Por evento
15.15 Por no respetar las tarifas establecidas.	21 UMAS	Por evento
15.16 Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que con tenga toda la información solicitada.	13 UMAS	Por evento
15.17 Por no exhibir la póliza de seguros.	13 UMAS	Por evento
15.18 Por utilizar la vía pública como terminal.	13 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Motocicletas	-----	-----
1. Accidentes	-----	-----
1.1 Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades correspondientes	10 UMAS	Por evento
1.2 Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	9 UMAS	Por evento
1.3 Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	18 UMAS	Por evento
2. Circulación (motos)	-----	-----
2.1 Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	6 UMAS	Por evento
2.2 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	6 UMAS	Por evento
2.3 por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "u".	6 UMAS	Por evento
2.4 Por circular en sentido contrario.	6 UMAS	Por evento
2.5 Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	6 UMAS	Por evento
2.6 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6 UMAS	Por evento
2.7 Cuando genere un accidente vial	6 UMAS	Por evento
2.8 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	6 UMAS	Por evento
2.9 Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	6 UMAS	Por evento
2.10 Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	11 UMAS	Por evento
2.11 Por conducir con licencia o permiso vencido sin tarjeta de circulación.	11 UMAS	Por evento
2.12 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	10 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.13 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	6 UMAS	Por evento
2.14 Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones.	14 UMAS	Por evento
2.15 Por manejar sin precaución.	14 UMAS	Por evento
2.16 Por obstaculizar los pasos destinados para las Personas con Discapacidad.	6 UMAS	Por evento
2.17 Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	6 UMAS	Por evento
2.18 Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	10 UMAS	Por evento
2.19 Por conducir en estado de ebriedad.	29 UMAS	Por evento
2.20 Por manejar estando bajo el efecto de drogas o psicotrópicos.	29 UMAS	Por evento
2.21 Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	8 UMAS	Por evento
2.22 Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	10 UMAS	Por evento
2.23 Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	10 UMAS	Por evento
2.24 Por circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga.	6 UMAS	Por evento
2.25 Por no circular por el centro del carril.	6 UMAS	Por evento
2.26 Por no alternar el paso de motocicletas uno a uno.	11 UMAS	Por evento
3. Estacionamientos	-----	-----
3.1. Por estacionarse en lugares prohibidos.	6 UMAS	Por evento
3.2. Por estacionarse en más de una fila.	6 UMAS	Por evento
3.3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	6 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.4. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para Personas con Discapacidad.	6 UMAS	Por evento
3.5. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	6 UMAS	Por evento
4. Luces (motos)	-----	-----
4.1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	6 UMAS	Por evento
4.2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	7 UMAS	Por evento
4.3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	7 UMAS	Por evento
4.4. Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando encuentre circulando de noche.	7 UMAS	Por evento
4.5. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	7 UMAS	Por evento
5. Placas o permiso para circular (motos).	-----	-----
5.1. Por circular sin placas.	13 UMAS	Por evento
5.2. Por no portar la tarjeta de circulación	15 UMAS	Por evento
6. Señales (motos).	-----	-----
6.1. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	7 UMAS	Por evento
6.2. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	9 UMAS	Por evento
6.3. Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	11 UMAS	Por evento
6.4. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha	6 UMAS	Por evento
6.5. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6 UMAS	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

6.6. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	9 UMAS	Por evento
6.7. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	8 UMAS	Por evento
6.8. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	8 UMAS	Por evento
6.9. Por realizar actos de acrobacia.	9 UMAS	Por evento
c) Ciclistas	-----	-----
1. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	4 UMAS	Por evento
2. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	6 UMAS	Por evento
3. Por no respetar las señales de los semáforos.	6 UMAS	Por evento
4. Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	4 UMAS	Por evento
5. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	6 UMAS	Por evento
6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	6 UMAS	Por evento
7. Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	6 UMAS	Por evento
8. Por atropellar a un peatón que le cause lesiones	10 UMAS	Por evento
d) Faltas en materia de comercio	-----	-----
1. Por incumplimiento de contar con la licencia, permiso o registro al padrón fiscal municipal emitido por la autoridad municipal correspondiente.	2,863.40	Por evento
2. Por venta de bebidas alcohólicas en vía pública	2,863.40	Por evento
3. Por no realizar el trámite de refrendo de licencia, permiso o registro al padrón fiscal municipal durante los primeros noventa días del año correspondiente	1,760.00	Por evento
4. Por no poner a disposición de la autoridad municipal competente los documentos de comercio: licencia, permiso o registro al padrón fiscal municipal emitido	423.50	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

por la autoridad municipal correspondiente.		
5. Por incumplir con avocarse exclusivamente con el giro comercial autorizado por la autoridad municipal;	1,028.50	Por evento
6. Omitir colocar en lugar visible, una copia de sus permisos	495.00	Por evento
7. Incumplir con exhibir a sus clientes la lista de precios que corresponde al giro autorizado por la autoridad municipal.	1,028.50	Por evento
8. Por no permitir el acceso al establecimiento comercial al personal autorizado por el h. ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y verificación que establece el bando municipal, previa identificación de la servidora o del servidor público	1,028.50	Por evento
9. Por incumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen las autoridades competentes	4,235.00	Por evento
10. Por asentar sus comercios en los espacios no autorizados por la autoridad competente	1,815.00	Por evento
11. Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 300 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios	1,815.00	Por evento
12. por exhibición y venta de explosivos y cuetes.	2,420.00	Por evento
e) Faltas en materia de construcción	-----	-----
1. Por no contar con licencia de construcción	1,815.00	Por evento
2. Por no contar con permiso de demolición	2,238.50	Por evento

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 77. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidad administrativa de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipios por concepto de finanzas de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultas relacionados con las obras públicos.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 78.- El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperación por concepto de:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cooperación voluntaria	22.00	Mensual

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 80.- El Municipio percibe del Fondo General de Participaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 81.- El Municipio percibe del Fondo de Fomento Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 82.- El Municipio percibe del Fondo Municipal de Compensaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 83.- El Municipio percibe del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 84.- El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio a cargo de sus participaciones. Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 85.- El Municipio percibe del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 86.- El Municipio percibe del Fondo de Fiscalización y Recaudación así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87.- El Municipio percibe del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 88.- El Municipio percibe del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 89.- El Municipio percibe del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 90.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 91.- El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 92.- El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México y el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 93.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 94.- El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 95.- El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Nazareno ETLA, Distrito ETLA, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio.	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial.	Tener un municipio sustentable que no dependa 100 % de las Participaciones y Aportaciones Federales.
Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio para lograr finanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	
	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		Año 2026	Año 2027	Año 2028
1	Ingresos de Libre Disposición	8,204,230.14	8,381,861.04	8,599,789.42
A	Impuestos	5,339.42	348.24	357.30
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	8,228.00	8,441.93	8,661.42
D	Derechos	1,253,813.80	1,255,863.86	1,288,516.32
E	Productos	41,582.50	42,663.65	43,772.90
F	Aprovechamientos	329,394.10	337,958.35	346,745.26
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	6,565,872.32	6,736,585.01	6,911,736.22
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,333,646.08	8,550,320.87	8,772,629.22
A	Aportaciones	8,333,644.08	8,550,318.82	8,772,627.11
B	Convenios	2.00	2.05	2.11
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	16,537,876.22	16,932,181.91	17,372,418.64
	<i>Datos informativos</i>	-	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,204,230.14	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	<i>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	8,333,646.08	0.00	0.00
3	<i>Ingresos Derivados de Financiamiento</i>	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		Año 2023	Año 2024	Año 2025
1	Ingresos de Libre Disposición	6,453,839.58	6,145,395.59	5,379,406.08
A	Impuestos	58,060.64	68,105.66	74,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	550,033.81	0.00	4,000.00
D	Derechos	51,594.16	438,852.00	531,506.00
E	Productos	24,180.97	29,284.69	32,773.00
F	Aprovechamiento	0.00	53,051.24	11,101.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	5,728,350.00	5,556,102.00	4,725,926.08
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,620.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,616,610.72	8,049,122.94	8,049,124.94
A	Aportaciones	7,616,610.72	8,049,122.94	8,049,122.94
B	Convenios	0.00	0.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	14,070,450.30	14,194,518.53	13,428,531.02
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de con Financiamientos	6,453,839.58	6,145,395.59	5,379,406.08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,616,610.72	8,049,122.94	8,049,124.94
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			16,537,876.22
INGRESOS DE GESTIÓN			1,638,357.82
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,339.42
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	338.42
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	8,228.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,228.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,253,813.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	49,343.80
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,204,470.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,582.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,582.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	329,394.10
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	329,394.10
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	14,899,518.40
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,565,872.32
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,849,154.30
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,071,609.01
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	126,219.62
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	102,638.36
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	123,120.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	43,783.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	208,955.34
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,363.21
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,186.41



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	4,842.26
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,333,644.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,978,664.87
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,354,979.21
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

Municipio: Huixtla, Veracruz, Edo. de Oaxaca													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021													
CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	16 537 874.22	1,441,394.10	1,441,394.10	1,441,395.10	1,441,394.10	1,441,394.10	1,471,759.05	1,441,395.10	1,441,394.10	1,441,394.21	1,441,394.10	1,544,117.62	1,344,140.94
Impuestos	5 339.42	444.94	444.94	444.94	444.94	444.94	444.94	444.94	444.94	444.94	444.94	444.94	445.08
Impuestos sobre los Ingresos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	338.42	27.28	28.28	28.28	28.28	28.28	28.28	28.28	28.28	28.28	28.28	28.28	28.34
Impuestos sobre la Producción e Consumo y las Transacciones	5 000.00	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
Adiciones de impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	6 228.00	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.63
Contribución de mejoras por Obras Públicas	6 228.00	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.67	685.63
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1 253 813.80	102,003.18	102,003.18	102,003.18	102,003.18	102,003.18	131,779.13	102,003.18	102,003.18	102,003.18	102,003.18	102,003.18	102,003.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	49 543.90	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,111.98	4,112.03
Derechos por Prestación de Servicios	1 204 470.00	97,891.20	97,891.20	97,891.20	97,891.20	97,891.20	127,666.15	97,891.20	97,891.20	97,891.20	97,891.20	97,891.20	97,891.64
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	41 582.50	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.30
Productos	41 582.50	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.20	3 465.30
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	329 334.10	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 449.73
Aprovechamientos	329 334.10	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 447.67	27 449.73
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Saldo pendiente de liquidación o pago														
Participaciones, Aportaciones y Convenios	14,898,518.40	1,307,937.44	1,307,937.44	1,307,938.44	1,307,937.44	1,307,937.44	1,307,937.44	1,307,938.44	1,307,937.44	1,307,937.44	1,307,937.44	1,307,937.44	910,070.96	910,070.96
Participaciones	5,965,870.33	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03	547,156.03
Aportaciones	8,233,644.07	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	760,781.41	362,914.93	362,914.93
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Destinos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1424

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de marzo de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.**